

16 de noviembre de 2022

X LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 225

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0018. Proyecto de Ley de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja.

Enmiendas al articulado para su defensa en Pleno. 7682

Designación de diputado para presentar el Dictamen de Comisión. 7720

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0018 - 1023215. Proyecto de Ley de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre el proyecto de ley.

Logroño, 15 de noviembre de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS
PARA SU DEFENSA EN PLENO**Enmienda núm. 1**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.1.

Texto. Donde dice:

"1. Cuando por razones justificadas sea necesario agotar canales u obras de derivación, o disminuir el contenido de embalses o balsas de forma que se ponga en peligro la fauna acuática, las personas titulares o concesionarias correspondientes deberán, salvo por razones de emergencia, comunicarlo a la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural con al menos treinta días de antelación para que esta pueda promover o coordinar cuantas medidas encaminadas a la protección de la fauna existente sean necesarias, con la colaboración del correspondiente organismo de cuenca, quedando obligadas las personas titulares o concesionarias a su puesta en práctica y a satisfacer los gastos que origine su realización.

En el caso de agotamiento de grandes presas o embalses, el plazo de comunicación contemplado en el apartado anterior se ampliará a noventa días".

Debe decir:

"1. Cuando por razones justificadas sea necesario agotar canales u obras de derivación, o disminuir el contenido de embalses o balsas de forma que se ponga en peligro la fauna acuática, las personas titulares o concesionarias correspondientes deberán, salvo por razones de emergencia, comunicar/o a la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural con el tiempo suficiente para que esta pueda promover o coordinar cuantas medidas encaminadas a la protección de la fauna existente sean necesarias, con la colaboración del correspondiente organismo de cuenca, quedando obligadas las personas titulares o concesionarias a su puesta en práctica y a satisfacer los gastos que origine su realización".

Justificación: Estamos de acuerdo con que los titulares o concesionarios corran a cargo de los gastos medioambientales provocados por el vaciado de embalses, a través de medidas de prevención, compensación y mitigación, pero no con la obligatoriedad de avisar con una antelación de 30 o 90 días del vaciado de un embalse, ya que es difícil de encajar en la operación y explotación de una central hidroeléctrica y, sobre todo, de una de bombeo. Sus titulares o concesionarios las operan según las condiciones del mercado eléctrico, sujeto a fluctuaciones de precios y demanda, y en muchas ocasiones es imposible tener esa previsión.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 29.3.

Texto. Donde dice:

"3. La aprobación de los proyectos de restauración de humedales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres".

Debe decir:

"3. La aprobación de los proyectos de restauración de humedales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres".

Justificación: No hay lugar para la expropiación forzosa. Es suficiente y más eficiente la imposición de servidumbres o, en su defecto, la ocupación temporal.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 36.3.

Texto. Donde dice:

"3. La consejería competente en materia de medioambiente podrá instar a la adopción de medidas preventivas suplementarias y a la paralización total o parcial, de forma temporal o permanente, de aquellas instalaciones que, durante su funcionamiento, se identifique que hayan ocasionado un aumento significativo de la mortandad de especies de fauna, en especial cuando se trate de especies amenazadas".

"3. La consejería competente en materia de medioambiente podrá instar a la adopción de medidas preventivas suplementarias y a la paralización parcial, de forma temporal, de aquellas instalaciones que, durante su funcionamiento, se identifique que hayan ocasionado un aumento significativo de la mortandad de especies de fauna, en especial cuando se trate de especies amenazadas".

Justificación: La paralización nunca ha de poder ser permanente o forzosa, sino estrictamente temporal, además de llevar aparejada la adopción de medidas de prevención, mitigación y compensación.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

ANEXO.

Texto. Se propone suprimir todo el anexo con la relación de especies incluidas en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su caso, en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas.

Justificación: Ya existe un listado a nivel nacional (LESPRE). Consideramos que es más eficiente dejar los listados de especies para el desarrollo reglamentario posterior.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional segunda.

Texto. Donde dice:

"El Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial está formado por el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, incluyendo el Catálogo Español de Especies Silvestres Amenazadas, así como por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja. Tanto el listado como el catálogo se incluyen en el anexo I de la presente ley".

Debe decir:

"La relación de especies silvestres de flora y fauna en régimen de protección especial de La Rioja se detallará posteriormente en desarrollo reglamentario".

Justificación: Ya existe un listado a nivel nacional (LESPRE). Consideramos que es más eficiente dejar los listados de especies para el desarrollo reglamentario posterior para que cada vez que haya que introducir o sacar una especie del listado no haya que hacerlo mediante modificación de la ley. De esa manera se facilitarán y agilizarán los trámites que permitan a La Rioja contar con listados actualizados de sus especies amenazadas o en régimen especial.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.2.

Texto. Donde dice:

"2. El tratamiento de zonas verdes, arbolado urbano y alcorques por parte de las entidades locales o cualquier otra Administración pública de La Rioja se realizará de forma prioritaria evitando los productos fitosanitarios y herbicidas de origen químico e industrial. Se prohíbe el uso de glifosato en el tratamiento de infraestructura verde urbana".

"2. El tratamiento de zonas verdes, arbolado urbano y a/corques por parte de las entidades locales o cualquier otra Administración pública de La Rioja se realizará de forma prioritaria -evitando los productos fitosanitarios y herbicidas de origen químico e industrial".

Justificación: No hay necesidad de especificar la prohibición expresa del glifosato, siendo un fitosanitario de uso legal, toda vez que ya se dice que de forma prioritaria se evitarán los de origen químico.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 32.2.

Texto. Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 32.

Justificación: No hay necesidad de especificar la prohibición expresa del glifosato, siendo un fitosanitario de uso legal y perfectamente factible para eliminar la vegetación de las infraestructuras de dominio público.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.2.

Texto. Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 37.

Justificación: No hay necesidad de especificar la prohibición expresa del glifosato, siendo un fitosanitario de uso legal y perfectamente útil para eliminar la vegetación de las líneas de transporte y de las instalaciones de producción de energía. Máxime cuando ya se dice que de forma preferente se usarán técnicas agrarias tradicionales y sostenibles, procurando el mínimo daño posible a la biodiversidad.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 169.I).

Texto. Se propone suprimir el párrafo I) del artículo 169.

Justificación: Es ilegal que los organismos públicos de cualquier nivel administrativo establezcan infracciones o sanciones –tanto económicas como administrativas– derivadas del uso de productos fitosanitarios autorizados.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional tercera. (Nueva).

Texto. Se propone añadir una nueva disposición adicional tercera, con el siguiente texto:

"Disposición adicional tercera. *Tasa de servicios en materia de información medioambiental.*

Se modifica la Tasa 4.48. Servicios en materia de información medioambiental, de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los siguientes términos:

"Tarifa. La cuantía de la tasa será de 0 €".

Justificación: Actualmente, quedan exentas del pago de las tasas por servicios en materia de información medioambiental las organizaciones medioambientales inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de La Rioja con un límite de seis actuaciones o expedientes anuales por cada entidad. Pensamos que es más justo para las personas físicas o jurídicas que soliciten información medioambiental que no se les cobre a la hora de solicitar información compleja que es lícito que conozcan y que no pueden obtener por sí mismas.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Título de la ley.

Texto. Donde dice: "Proyecto de Ley de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja".

Debe decir: "Proyecto de Ley de patrimonio natural y biodiversidad de La Rioja".

Justificación: Armonizar el título con el título de la legislación nacional.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

ÍNDICE. Artículo 5 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 5 bis en el índice, con el siguiente texto:

"Artículo 5 bis. *Limitaciones indemnizables*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

ÍNDICE. Artículo 5 ter. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 5 ter en el índice, con el siguiente texto:

"Artículo 5 ter. *Investigación*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

ÍNDICE. Artículo 7.

Texto: Se propone suprimir el artículo 7 en el índice.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

ÍNDICE. Artículo 15.

Texto: Se propone suprimir el artículo 15 en el índice.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

ÍNDICE. Artículo 17.

Texto: Se propone suprimir el artículo 17 en el índice.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

ÍNDICE. Artículo 62 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 62 bis en el índice, con el siguiente texto:

"Artículo 62 bis. *Compensaciones*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

ÍNDICE. Artículo 62 ter.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 62 ter en el índice, con el siguiente texto:

"Artículo 62 ter. *Zonas de influencia socioeconómica en los espacios naturales protegidos*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

ÍNDICE. Artículo 62 quater.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 62 quater en el índice, con el siguiente texto:

"Artículo 62 quater. *Ayudas para las zonas de influencia socioeconómica*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

ÍNDICE. Artículo 64 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 64 bis en el índice, con el siguiente texto:

"Artículo 64 bis. *Medidas compensatorias por creación de parques naturales*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

ÍNDICE. Artículo 87 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 87 bis en el índice, con el siguiente texto:

"Artículo 87 bis. *Parajes de uso agrícola*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

ÍNDICE. Artículo 87 ter.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 87 ter en el índice, con el siguiente texto:

"Artículo 87 ter. *Parajes de uso ganadero*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

ÍNDICE. Artículo 111.

Texto: Se propone suprimir el artículo 111 en el índice.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

ÍNDICE. Artículo 165.

Texto: Se propone suprimir el artículo 165 en el índice.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

ÍNDICE. Artículo 184

Texto: Se propone suprimir el artículo 184 en el índice.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

ÍNDICE. Disposición final segunda.

Texto: Se propone suprimir la disposición final segunda en el índice.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.I, párrafo tercero bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo tercero bis en el apartado I de la exposición de motivos, redactado así:

"En mayo de 2019 la Comunidad Autónoma de La Rioja ocupaba uno de los primeros puestos a nivel estatal en cuanto a tratamiento de aguas y protección del terreno ya que se depuraban cerca del 99% de sus aguas residuales y gran parte de nuestro territorio también formaba parte de la Red Natura 2000".

Justificación: Mejora la cronografía de los hechos.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.II, párrafo primero.

Texto: Se propone suprimir el párrafo primero del apartado II de la exposición de motivos.

Justificación: No compartimos la necesidad de cargar la exposición de motivos de exageraciones como los

límites planetarios, el colapso, pérdida acelerada...

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.II, párrafo segundo.

Texto: Se propone suprimir el párrafo segundo del apartado II de la exposición de motivos.

Justificación: Hablan de hechos investigados no probados.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.II, párrafo séptimo.

Texto: Se propone suprimir el párrafo séptimo del apartado II de la exposición de motivos.

Justificación: No se ajusta a la realidad del sector agrario riojano.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.II, párrafo duodécimo. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un párrafo duodécimo nuevo en la exposición de motivos con el siguiente texto:

"A tener en cuenta son los incendios forestales devastadores, la pérdida de recursos, la vuelta al aire de CO₂ fijado en troncos y ramas, e ir en contra de la mitigación del cambio climático. Es necesario no abandonar estos espacios, los montes, no dejar que el fuego se haga dueño. Es necesario un aprovechamiento de los mismos, abandonando la extracción de recursos fósiles no sostenibles".

Justificación: No hay que olvidar la importancia de los espacios naturales forestales.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.IV, párrafo primero.

Texto: Donde dice:

"Para ello, la presente ley consta de 185 artículos, establecidos en nueve títulos, 2 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 7 disposiciones finales".

Debe decir:

"Para ello, la presente ley consta de 188 artículos, establecidos en diez títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.IV, párrafo décimo.

Texto: Donde dice:

"En el título VII se determinan una variedad de medidas y actuaciones en relación con el objeto de la ley y relacionadas con el enfoque integral de biodiversidad y patrimonio natural, como son la información, la gestión del conocimiento –como el Inventario Riojano de Patrimonio Natural y de Biodiversidad–, la formación, la sensibilización, la educación ambiental y la participación ciudadana. Cabe destacar la novedad que supone para una ley de estas características la inclusión de estas líneas de trabajo, poniendo de manifiesto así la importancia que tienen para afianzar y fortalecer el objeto de la norma".

Debe decir:

"En el título VII se determinan una variedad de medidas y actuaciones en relación con el objeto de la ley y relacionadas con el enfoque integral de patrimonio natural y biodiversidad, como son la información, la gestión del conocimiento –como el Inventario Riojano de Patrimonio Natural y de Biodiversidad–, la formación, la sensibilización, la educación ambiental y la participación ciudadana. Cabe destacar la novedad que supone para una ley de estas características la inclusión de estas líneas de trabajo, poniendo de manifiesto así la importancia que tienen para afianzar y fortalecer el objeto de la norma".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto: Donde dice:

"1. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad, aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona establecido en el artículo 45.2 de la Constitución española".

Debe decir:

"1. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad, aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2, párrafo primero.

Texto: Donde dice:

"Son principios inspiradores de la presente ley:".

Debe decir:

"2. Son principios inspiradores de la presente ley, además de los establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, o la norma que la sustituya:".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.r).

Texto: Se propone suprimir el párrafo r) del artículo 2.

Justificación: Necesario para completar los principios generales inspiradores de esta ley.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.s).

Texto: Se propone suprimir el párrafo s) del artículo 2.

Justificación: Necesario para completar los principios generales inspiradores de esta ley.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.t). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo t) en el artículo 2, con el siguiente texto:

"t) La conservación del patrimonio natural sobre la base del funcionamiento ecosistémico de la naturaleza, incluyendo en él la dinámica asociada a su evolución y desarrollo".

Justificación: Necesario para completar los principios generales inspiradores de esta ley.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.u). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo u) en el artículo 2, con el siguiente texto:

"u) La compatibilización de la conservación del patrimonio natural con el ejercicio de las actividades económicas, especialmente en las áreas rurales, promoviendo su desarrollo a través del ordenado aprovechamiento sostenible de los recursos, siempre que dicha conservación quede garantizada".

Justificación: Necesario para completar los principios generales inspiradores de esta ley.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.x). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo x) en el artículo 2, con el siguiente texto:

"x) La mejora del conocimiento científico como base de la conservación del patrimonio natural.

Justificación: Necesario para completar los principios generales inspiradores de esta ley.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.8).

Texto: Se propone suprimir el apartado 8) del artículo 3.

Justificación: Se adecúan las definiciones al texto de la ley.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.15).

Texto: Se propone suprimir el apartado 15) del artículo 3.

Justificación: Se adecúan las definiciones al texto de la ley.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.28) bis. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 28) bis en el artículo 3 con el siguiente texto:

"28 bis) Situación de sobrepoblación de especies: Situación en la que una especie, de acuerdo con un análisis de viabilidad demográfico o de hábitat, o un diagnóstico realizado con base en la mejor información científica disponible, resulta ser una especie que por su alta capacidad reproductiva puede provocar daños significativos en cultivos y desequilibrios en los ecosistemas existentes".

Justificación: Se adecúan las definiciones al texto de la ley.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.2.

Texto: Donde dice:

"2. El Consejo Asesor de Medio Ambiente de La Rioja es el órgano consultivo y de cooperación entre Administraciones y con actores sociales, sin perjuicio de que se puedan crear entidades *ad hoc* para asegurar la cooperación".

Debe decir:

"2. El Consejo Asesor de Medio Ambiente de La Rioja es el órgano consultivo y de cooperación entre Administraciones y con actores sociales, donde todos sus miembros participarán de forma activa en la toma de decisiones. Reglamentariamente se establecerá que los miembros del Consejo puedan incluir temas a tratar en el orden del día".

Justificación: Mejora de la participación.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5 bis. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 5 bis con el siguiente texto:

"Artículo 5 bis. *Limitaciones indemnizables*.

Serán indemnizables las limitaciones de usos y actividades en ejercicio que pudieran establecerse en aplicación de la presente ley o de su normativa de desarrollo, siempre que estén permitidas o autorizadas, que el titular no tenga el deber jurídico de soportar, y supongan una lesión efectiva, evaluable económicamente e individualizada".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5 ter. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 5 ter con el siguiente texto:

"Artículo 5 ter. *Investigación*.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará la investigación aplicada a la conservación de los recursos naturales, en coordinación con las universidades y demás instituciones de investigación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.

Texto: Se propone suprimir el artículo 7.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.1.

Texto: Se propone añadir al final del apartado 1 del artículo 9:

"Los indicadores propuestos por el Gobierno de La Rioja deberán pasar obligatoriamente por trámite de información y aprobación por parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.2.

Texto: Donde dice:

"2. El tratamiento de zonas verdes, arbolado urbano y alcorques por parte de las entidades locales o cualquier otra Administración pública de La Rioja se realizará de forma prioritaria evitando los productos

fitosanitarios y herbicidas de origen químico e industrial. Se prohíbe el uso de glifosato en el tratamiento de infraestructura verde urbana".

Debe decir:

"2. El tratamiento de zonas verdes, arbolado urbano y alcorques por parte de las entidades locales o cualquier otra Administración pública de La Rioja se realizará de forma prioritaria evitando los productos fitosanitarios y herbicidas de origen químico e industrial".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.3.

Texto: Donde dice:

"3. La poda del arbolado urbano se realizará exclusivamente fuera del periodo de nidificación y cría de las aves. Podrán realizarse podas por razones de seguridad pública y vial fuera de ese periodo, asegurando la menor afección a la fauna y la nidificación y cría de aves posible".

Debe decir:

"3. La poda del arbolado urbano se realizará prioritariamente fuera del periodo de nidificación y cría de las aves".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 15.

Texto: Se propone suprimir el artículo 15.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.2, párrafo segundo.

Texto: Donde dice:

"En todas las áreas agrícolas se fomentará el mantenimiento de muros, ribazos, arbolado disperso, bosquetes y vegetación de riberas, así como el aprovechamiento de las actividades agropecuarias y sus infraestructuras para el fomento o mantenimiento de la biodiversidad asociada".

Debe decir:

"En todas las áreas agrícolas se fomentará, siempre que sea económica y agronómicamente viable, el mantenimiento de muros, ribazos, arbolado disperso, bosquetes y vegetación de riberas, así como el aprovechamiento de las actividades agropecuarias y sus infraestructuras para el fomento o mantenimiento de la biodiversidad asociada".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16.2 bis. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 2 bis en el artículo 16, con el siguiente texto:

"2 bis. Se fomentará especialmente la ganadería extensiva de nuestra sierra y de nuestros valles reconociendo el papel fundamental que juegan para la biodiversidad los invertebrados, para los polinizadores, tal y como ha quedado demostrado a lo largo de la historia".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16.2 ter. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 2 ter en el artículo 16, con el siguiente texto:

"2 ter. Se establecerán ayudas compensatorias dirigidas a los titulares de parcelas con muros, ribazos, arbolado disperso, bosquetes y vegetación de riberas para potencia su mantenimiento".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 16.3.

Texto: Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 16.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16.5. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 16, con el siguiente texto:

"5. Estas buenas prácticas se fomentarán mediante la formación, la certificación y la creación de líneas de subvenciones específicas dirigidas a agricultores y ganaderos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 17.

Texto: Se propone suprimir el artículo 17.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 18.2.

Texto: Donde dice:

"2. Especialmente, la gestión de los montes propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá tener el carácter de modelo de gestión forestal compatible con la conservación".

Debe decir:

"2. Especialmente, la gestión de los montes propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá tener el carácter de modelo de gestión forestal compatible con la conservación y con otras funciones como la hidrológica, la lucha contra el cambio climático y el sustento de población".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 18.4.

Texto: Se propone suprimir el apartado 4 del artículo 18.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 19.2.

Texto: Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 19.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.3. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 19, con el siguiente texto:

"3. Salvo en el marco de sueltas debidamente autorizadas conforme a la legislación básica del Estado, queda prohibida la introducción de especies alóctonas con fines cinegéticos o piscícolas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.4. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 19, con el siguiente texto:

"4. En los terrenos en los que la densidad de especies cinegéticas pueda poner en peligro la conservación del patrimonio natural, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio

natural podrá exigir, a los titulares de los aprovechamientos en el caso de terrenos cinegéticos y a los propietarios de las fincas cuando se trate de terrenos no cinegéticos, la adopción de medidas de control de las poblaciones cinegéticas, así como la revisión del plan cinegético correspondiente, en su caso".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 20.1.

Texto: Se propone suprimir el apartado 1 del artículo 20.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 20.2.

Texto: Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 20.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 20.3.

Texto: Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 20.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.1.

Texto: Donde dice:

"1. En la planificación de nuevas infraestructuras en la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá tenerse en cuenta la afección a la biodiversidad, especialmente a la fauna silvestre y a la fragmentación de los ecosistemas. Asimismo, se tendrá en cuenta la afección al patrimonio geológico y paleontológico".

Debe decir:

"1. En la planificación de nuevas infraestructuras en la Comunidad Autónoma de La Rioja se procurará evitar la afección significativa a la biodiversidad, especialmente a la fauna silvestre y a la fragmentación de los ecosistemas. Asimismo, se tendrá en cuenta la afección al patrimonio geológico y paleontológico".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 32.2.

Texto: Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 32.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.2.

Texto: Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 33.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.3.

Texto: Donde dice:

"3. La Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá medidas para la restauración de suelos degradados y rehabilitación de lugares contaminados, incluyendo actuaciones de prevención o freno de la desertificación, la conservación y restauración de la biodiversidad del suelo y la mitigación y adaptación al cambio climático, deteniendo el drenaje de humedales y suelos orgánicos, y restaurando las turberas".

Debe decir:

"3. La Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá medidas para la restauración de suelos degradados, incluyendo actuaciones de prevención o freno de la desertificación, la conservación y restauración de la biodiversidad del suelo y la mitigación y adaptación al cambio climático, deteniendo el drenaje de humedales y suelos orgánicos, y restaurando las turberas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 34.

Texto: Donde dice:

"A través de esta ley se protegerá también la biodiversidad del suelo, amenazada por el cambio de uso de la tierra, la sobreexplotación, la contaminación, el cambio climático y las especies exóticas invasoras. Así, evaluará el riesgo de especies exóticas para su posible incorporación al Inventario Riojano de Especies Exóticas Invasoras".

Debe decir:

"A través de esta ley se protegerá también la biodiversidad del suelo, amenazada por el cambio de uso de la tierra, la sobreexplotación, el cambio climático y las especies exóticas invasoras. Así, evaluará el riesgo de especies exóticas para su posible incorporación al Inventario Riojano de Especies Exóticas Invasoras".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35.1.

Texto: Donde dice:

"1. Las nuevas líneas eléctricas de alta tensión de energía, así como la ampliación o modificación de las ya existentes, se diseñarán de manera que se minimicen los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna y otras especies.

Asimismo, se buscará la minimización de los daños potenciales sobre el patrimonio geológico y paleontológico y los valores paisajísticos. Estos objetivos se deberán tener en cuenta tanto en la determinación de los trazados como en el diseño constructivo, aprovechando corredores de infraestructuras o tendidos existentes".

Debe decir:

"1. Las nuevas líneas eléctricas de alta tensión de energía, así como la ampliación o modificación de las ya existentes, se diseñarán de manera que se minimicen los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna y otras especies, y evitando la pérdida de superficie agraria útil.

Asimismo, se buscará la minimización de los daños potenciales sobre el paisaje, el patrimonio geológico y paleontológico y los valores paisajísticos. Estos objetivos se deberán tener en cuenta tanto en la determinación de los trazados como en el diseño constructivo aprovechando corredores de infraestructuras o tendidos existentes.

En este sentido, siempre que sea posible, se procurará el soterramiento de líneas eléctricas frente a líneas aéreas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 36.1.

Texto: Donde dice:

"1. En el diseño de instalaciones de producción de energía se deberá tener en cuenta su efecto sobre el patrimonio natural, geológico, paleontológico y los valores paisajísticos y la compatibilidad con otros usos existentes en el territorio, considerando, de forma conjunta, los elementos necesarios para su correcto funcionamiento, incluyendo, al menos, los accesos, elementos generadores y auxiliares y las líneas de evacuación, además de contemplar la adopción de las medidas correctoras y compensatorias necesarias".

Debe decir:

"1. En el diseño de instalaciones de producción de energía se deberá tener en cuenta su efecto sobre el patrimonio natural, geológico, paleontológico, la agricultura, la ganadería y los valores paisajísticos y la compatibilidad con otros usos existentes en el territorio, considerando, de forma conjunta, los elementos necesarios para su correcto funcionamiento, incluyendo, al menos, los accesos, elementos generadores y auxiliares y las líneas de evacuación, además de contemplar la adopción de las medidas correctoras y compensatorias necesarias".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.2.

Texto: Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 37.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 39.1, párrafo tercero. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo tercero en el apartado 1 del artículo 39, con la siguiente redacción:

"Se tenderá a que las actividades turísticas incidan en la mejora de la economía y calidad de vida de las poblaciones rurales en las que se desarrollen".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 41.

Texto: Donde dice:

"La Administración sanitaria autonómica promoverá la concienciación sobre la importancia que tienen sobre la salud humana la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, así como sobre las consecuencias de su pérdida en la misma".

Debe decir:

"La Administración sanitaria autonómica promoverá la concienciación sobre la importancia que tiene sobre la salud humana disponer de espacios abiertos verdes, la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, así como, sobre las consecuencias de su pérdida en la misma".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44.3. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 44, con el siguiente texto:

"3. Se contempla el uso de ganado como herramienta para la gestión de los espacios naturales y la provisión de servicios ecosistémicos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 47.1.h). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo h) en el apartado del artículo 47, con el siguiente texto:

"h) Espacios agrícolas o ganaderos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 47.3.

Texto: Donde dice:

"3. Los instrumentos de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos integrarán adecuadamente los objetivos y medidas incluidos en los planes de manejo de especies amenazadas o en la conservación y restauración de los hábitats en peligro de desaparición".

Debe decir:

"3. Los instrumentos de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos integrarán adecuadamente los objetivos y medidas incluidos en los planes de manejo de especies o en la conservación y restauración de los hábitats en peligro de desaparición".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 49.

Texto: Se propone añadir al principio del artículo 49 la frase: "Previo debate y aprobación por el Consejo Asesor del Medio Ambiente,".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 54.1.

Texto: Donde dice:

"1. Con carácter general, se consideran usos o actividades permitidos los agrícolas, ganaderos y forestales que se realicen de forma sostenible y sean compatibles con la finalidad y objetivos de protección de cada espacio natural, y los necesarios para la gestión del mismo".

Debe decir:

"1. Con carácter general, se consideran usos o actividades permitidos los agrícolas, ganaderos y forestales que se realicen y sean compatibles con la finalidad y objetivos de protección de cada espacio natural, y los necesarios para la gestión del mismo".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 54.3. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 54 con el siguiente texto:

"3. Tendrán la consideración de usos permitidos todos aquellos no clasificados como prohibidos o autorizables en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 54.4. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 54 con el siguiente texto:

"4. Los usos permitidos no precisarán autorización específica por razón de su ubicación en un espacio natural protegido, sin perjuicio de que sean objeto de licencia o autorización administrativa exigible por razón de la materia".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 55, párrafo primero. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir al principio del artículo 55 el siguiente párrafo:

"Los usos prohibidos serán identificados en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos, por considerarse incompatibles con sus objetivos de conservación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 55, párrafo primero.

Texto: Donde dice:

"Con carácter general, se consideran usos o actividades prohibidos todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural y supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o valores, y como tales se establezcan en los correspondientes instrumentos de planificación, y en particular los siguientes:".

Debe decir:

"Con carácter general, podrán considerarse usos o actividades prohibidos todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural y supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o valores, y como tales los siguientes:".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 55.j).

Texto: Donde dice:

"j) Circular con vehículos a motor campo a través y por caminos forestales, senderos o sendas no autorizados".

Debe decir:

"j) Circular con vehículos a motor o eléctricos, campo a través y por caminos forestales, senderos o sendas no autorizados. Queda exceptuada de esta prohibición la circulación relacionada con actividades agrícolas y ganaderas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 62 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 62 bis con el siguiente texto:

"Artículo 62 bis. *Compensaciones.*

Quando se aprueben las declaraciones de espacios naturales protegidos, zonas periféricas de protección o áreas de influencia socioeconómica, se establecerá un régimen de compensación dirigido a:

a) Las posibles limitaciones que se vayan a imponer a las actividades agrícolas y ganaderas para compensar económicamente las posibles pérdidas y perjuicios a los agricultores y ganaderos.

b) Las posibles limitaciones impuestas a los ayuntamientos referidas a la gestión cinegética, pastos, aprovechamiento maderero, aprovechamiento micológico y resto de actividades de competencia municipal".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 62 ter.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 62 ter con el siguiente texto:

"Artículo 62 ter. *Zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos.*

Se define como zona de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos, a excepción de los paisajes protegidos, la superficie abarcada por los términos municipales que tienen todo o parte de su territorio incluido en el espacio natural protegido o en su zona periférica de protección".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 62 quater.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 62 quater con el siguiente texto:

"Artículo 62 quater. *Ayudas para las zonas de influencia socioeconómica.*

El Gobierno de La Rioja, con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y

favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación, podrá establecer ayudas en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos, de acuerdo, entre otros, con los siguientes objetivos:

a) Adaptar los instrumentos de planificación urbanística o de ordenación del territorio a los objetivos de esta ley.

b) Mejorar y fomentar las actividades y los usos tradicionales, así como aquellos nuevos que sean favorables para la conservación de los valores del espacio natural.

c) Propiciar que los productos artesanales, agroalimentarios y turísticos, en el marco de la legislación sectorial, puedan hacer uso de una marca de calidad referida al espacio natural protegido en el que se obtengan.

d) Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del espacio natural protegido.

e) Promover la adaptación al entorno de las edificaciones en suelo rústico, rehabilitación de la vivienda rural y conservación del patrimonio arquitectónico.

f) Crear o mejorar las infraestructuras necesarias para lograr unos niveles de servicios y equipamientos adecuados.

g) Estimular las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 63.2 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 2 bis en el artículo 63 con el siguiente texto:

"2 bis. En todo caso, la limitación al aprovechamiento de los recursos naturales no ha de afectar a la ganadería extensiva, y, de producirse una limitación del aprovechamiento agrario, deben establecerse necesariamente medidas compensatorias".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 63.3.

Texto: Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 63.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 64 bis.

Texto: Se propone añadir el artículo 64 bis con el siguiente texto:

"Artículo 64 bis. *Medidas compensatorias por creación de parques naturales.*

Se dispondrá de medidas compensatorias para:

a) Los agricultores y ganaderos que vean limitado el empleo de los recursos naturales por la creación del parque natural.

b) Los ayuntamientos que vean limitado el empleo de los recursos naturales por la creación del parque natural".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 65.3.

Texto: Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 65.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 65.4. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 65 con el siguiente texto:

"4. La propuesta de creación de parque natural deberá someterse a la consideración previa del Consejo Asesor del Medio Ambiente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 65.5. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 65 con el siguiente texto:

"5. No podrá crearse un parque natural sin contar con el visto bueno de los ayuntamientos afectados por el mismo".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 66.1.

Texto: Se propone añadir al final del apartado 1 del artículo 66 el siguiente texto:

"Son documentos básicos para la evaluación, ordenación y planificación de los recursos naturales. Sus objetivos y alcance serán los establecidos en la citada ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 68.4.

Texto: Donde dice:

"4. Con carácter previo a su aprobación, el borrador del plan de ordenación de los recursos naturales se someterá durante el plazo de un mes a los trámites de audiencia a las personas interesadas, información pública y consulta de los intereses..."

Debe decir:

"4. Con carácter previo a su aprobación, el borrador del plan de ordenación de los recursos naturales se someterá durante el plazo de seis meses a los trámites de audiencia a las personas interesadas, información pública y consulta de los intereses..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 68.4

Texto: Se propone suprimir, al final del apartado 4 del artículo 68 lo siguiente:

"... informe que deberán emitir, salvo disposición en contrario, en el plazo máximo de veinte días, procediéndose en caso contrario con la continuación del procedimiento, salvo que se hubiese acordado la suspensión del plazo para resolver en los términos previstos en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 68.5.

Texto: Donde dice:

"5. La aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales se efectuará mediante decreto aprobado por el Gobierno de La Rioja, a propuesta de la consejería competente en materia de medioambiente".

Debe decir:

"El procedimiento de aprobación de los PORN incluirá, además de los trámites establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la consulta a las entidades locales cuyos territorios coincidan total o parcialmente con el ámbito de aplicación del plan, además de a otras instituciones y organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta ley. Asimismo, será preceptivo el informe del Consejo Asesor del Medio Ambiente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 68.7. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 7 en el artículo 68 con el siguiente texto:

"7. Una vez elaborado el borrador del PORN, este deberá contar obligatoriamente con el visto bueno de la totalidad de los ayuntamientos afectados por el mismo, siendo primero expuesto al público en cada municipio por un plazo mínimo de seis meses, tiempo durante el cual los vecinos podrán realizar consultas y aportaciones. Tras este trámite, para continuar, la consejería con competencias en medioambiente elaborará un nuevo borrador del PORN que deberá contar con el visto bueno del pleno de cada municipio afectado".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 69.4 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 4 bis en el artículo 69 con el siguiente texto:

"4 bis. En el seno del Consejo Asesor del Medio Ambiente se dará cuenta del contenido de los PRUG y se abrirá debate para que los miembros del mismo emitan las aportaciones que consideren oportunas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 69.4 ter.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 4 ter en el artículo 69 con el siguiente texto:

"4 ter. Los PRUG deberán contar obligatoriamente con el visto bueno de la totalidad de los ayuntamientos afectados por los mismos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 71.h). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado h) en el artículo 71 con el siguiente texto:

"h) Cualquier otra que le sea atribuida por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 71, párrafo final. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir al final del artículo 71 el siguiente texto:

"A la hora de elegir al funcionario que desempeñe esta función, se valorarán los conocimientos demostrados en materia medioambiental, geográfica, agrícola, cinegética, piscícola, de planificación, forestal y de derecho".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 72.3.

Texto: Se propone añadir al final del apartado 3 del artículo 72: "y contará, al menos, con la presencia de los ayuntamientos afectados y las principales organizaciones profesionales agrarias de la región".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 75.

Texto: Se propone añadir al final del artículo 75: "y contará, al menos, con la presencia de los ayuntamientos afectados y las principales organizaciones profesionales agrarias de la región".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 80

Texto: Se propone añadir al final del artículo 80: "y contará, al menos, con la presencia de los ayuntamientos afectados y las principales organizaciones profesionales agrarias de la región".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 106

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 85.

Texto: Se propone añadir al final del artículo 85: "y contará, al menos, con la presencia de los ayuntamientos afectados y las principales organizaciones profesionales agrarias de la región".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 87.

Texto: Se propone añadir al final del artículo 87: "Esta propuesta deberá someterse a información y evaluación previa por parte del Consejo Asesor del Medio Ambiente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 108

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 87 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 87 bis con el siguiente texto:

"Artículo 87 bis. *Parajes de uso agrícola*.

Por su especial vinculación con la protección del paisaje, el medioambiente y la biodiversidad, se protegerán especialmente estos parajes de uso agrícola, especialmente las tierras que se utilizan para cultivos anuales, cultivos permanentes y barbechos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 109

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 87 ter.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 87 ter con el siguiente texto:

"Artículo 87 ter. *Parajes de uso ganadero*.

Por su especial vinculación con la protección del paisaje, el medioambiente y la biodiversidad, se protegerán especialmente las praderas y los pastos permanentes que se usan para el pastoreo."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 110

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 89.

Texto: Se propone añadir al final del artículo 89: "y contará, al menos, con la presencia de los ayuntamientos afectados y las principales organizaciones profesionales agrarias de la región".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 111

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 97.3.h). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo h) en el apartado 3 del artículo 97 con el siguiente texto:

"h) Mecanismos económicos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 112

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 99.1, párrafo primero.

Texto: Donde dice:

"1. La evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de las actividades consideradas como autorizables se sustanciará mediante un informe de evaluación de repercusiones ambientales vinculante, que será evaluado por parte de la dirección general con competencias en conservación del patrimonio natural y que se emitirá:".

Debe decir:

"1. La evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de las actividades consideradas como autorizables se sustanciará mediante un informe de evaluación de repercusiones ambientales y socioeconómicas vinculante, que será evaluado por parte de la dirección general con competencias en conservación del patrimonio natural y que se emitirá".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 113

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 102.6. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 6 en el artículo 102 con el siguiente texto:

"6. Se dispondrán las medidas oportunas para compensar económicamente a los afectados por la virtual limitación a las actividades agrícolas y ganaderas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 114

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 106.

Texto: Se propone añadir al final del artículo 106: "Dicho inventario, así como las propuestas de inclusión de nuevos elementos, deberá someterse a información y evaluación previa por parte del Consejo Asesor del Medio Ambiente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 115

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 109.

Texto: Se propone añadir al final del artículo 109: "y contará al menos con la presencia de los ayuntamientos afectados y las principales organizaciones profesionales agrarias de la región".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 116

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 111.

Texto: Se propone suprimir el artículo 111.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 117

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 124.1.b).

Texto: Se propone suprimir el párrafo b) del apartado 1 del artículo 124.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 118

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 124.1.b) bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo b) bis en el apartado 1 bis del artículo 124 con el siguiente texto:

"b) bis. Las labores fitosanitarias que precisen las especies de flora incluidas en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas podrán ser condicionadas por la consejería con competencias en agricultura, a propuesta de la consejería competente en medioambiente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 119

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 129.1.

Texto: Donde dice:

"1. Se crea el Listado de Especies Extinguidas de La Rioja, que estará conformado por especies o subespecies que estuvieron presentes en tiempos históricos en el territorio de la Comunidad y sobre las que existan referencias escritas fidedignas, pero que se encuentran extinguidas a día de hoy en el territorio".

Debe decir:

"1. Se crea el Listado de Especies Extinguidas de La Rioja, que estará conformado por especies o subespecies que estuvieron presentes en la Comunidad y sobre las que existan referencias escritas fidedignas, pero que se encuentran extinguidas a día de hoy en el territorio".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 120

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 136.

Texto: Donde dice:

"Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán participar, colaborar y cooperar en la vigilancia, identificación, control y erradicación de las especies exóticas invasoras presentes en sus respectivos términos municipales".

Debe decir:

"El Gobierno de La Rioja formalizará convenios de colaboración con las entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para fomentar su participación, colaboración y cooperación en la vigilancia, identificación, control y erradicación de las especies exóticas invasoras presentes en sus respectivos términos municipales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 121

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 137.3. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 137 con el siguiente texto:

"3. Reglamentariamente, en un plazo no superior a 6 meses desde la entrada en vigor de esta ley, se regulará el procedimiento a seguir por las personas poseedoras de especies exóticas invasoras con anterioridad a esta ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 122

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 151.

Texto: Donde dice:

"Las Administraciones públicas riojanas, por propia iniciativa o en colaboración con otras Administraciones o entidades públicas y privadas, promoverán campañas de sensibilización ciudadana, tanto en el ámbito urbano como rural, orientadas a poner en valor la importancia de la biodiversidad, la geodiversidad, los servicios de los ecosistemas y el conocimiento y los usos tradicionales y sostenibles del medio natural, y sobre las causas y consecuencias de su pérdida en la dimensión ambiental, social y económica, así como las iniciativas y medidas adoptadas o que se pretendan adoptar para la conservación y recuperación de los ecosistemas".

Debe decir:

"Las Administraciones públicas riojanas, por propia iniciativa o en colaboración con otras Administraciones o entidades públicas y privadas, en colaboración con los ayuntamientos, promoverán campañas de sensibilización ciudadana, tanto en el ámbito urbano como rural, orientadas a poner en valor la importancia de la biodiversidad, la geodiversidad, los servicios de los ecosistemas, las prácticas agrarias tradicionales y el conocimiento y los usos tradicionales y sostenibles del medio natural, y sobre las causas y consecuencias de su pérdida en la dimensión ambiental, social y económica, así como las iniciativas y medidas adoptadas o que se pretendan adoptar para conservación y recuperación de los ecosistemas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 123

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 152.

Texto: Donde dice:

"La consejería competente en materia de medioambiente, en colaboración con otras consejerías y entes del sector público, promoverá y facilitará la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado ambiental, según es definido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, a través de actividades organizadas y no remuneradas, y, también, de programas de aprendizaje-servicio".

Debe decir:

"La consejería competente en materia de medioambiente, en colaboración con otras consejerías y entes del sector público, en colaboración con los ayuntamientos, promoverá y facilitará la participación solidaria de la

ciudadanía en actuaciones de voluntariado ambiental, según es definido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, a través de actividades organizadas y no remuneradas, y, también, de programas de aprendizaje-servicio".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 125

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 153.2. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 2 en el artículo 153, con el siguiente texto:

"2. Es obligatorio someter a informe y valoración previa del Consejo Asesor del Medio Ambiente cada procedimiento, proyecto y elaboración de disposiciones de carácter general".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 126

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 157.1, párrafo primero.

Texto: Donde dice:

"1. La consejería competente en materia de medioambiente podrá establecer ayudas técnicas, económicas y financieras a fin de contribuir a la conservación y al aprovechamiento sostenible de los espacios naturales protegidos, de la biodiversidad y geodiversidad".

Debe decir:

"1. La consejería competente en materia de medioambiente establecerá ayudas técnicas, económicas y financieras a fin de contribuir a la conservación y al aprovechamiento sostenible de los espacios naturales protegidos, de la biodiversidad y geodiversidad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 127

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 161.g). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado g) en el artículo 161 con el siguiente texto:

"g) Disponer de compensaciones económicas para las limitaciones en actividades agrícolas y ganaderas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 128

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 162.2.

Texto: Donde dice:

"2. Las personas titulares de explotaciones agropecuarias, forestales, cinegéticas o dedicadas al turismo de naturaleza, a la educación ambiental, la conservación de la naturaleza o actividades culturales y

etnográficas vinculadas con usos tradicionales y sostenibles de las zonas incluidas dentro de la Red podrán tener consideración de prioritarias en la adjudicación de líneas de subvenciones convocadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando la actividad sea compatible con la conservación de los valores que justificaron su protección".

Debe decir:

"2. Las personas titulares de explotaciones agropecuarias, forestales, cinegéticas o dedicadas al turismo de naturaleza, a la educación ambiental, la conservación de la naturaleza o actividades culturales y etnográficas vinculadas con usos tradicionales y sostenibles de las zonas incluidas dentro de la Red tendrán consideración de prioritarias en la adjudicación de líneas de subvenciones convocadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando la actividad sea compatible con la conservación de los valores que justificaron su protección".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 164.1.c). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo c) en el apartado 1 del artículo 164 con el siguiente texto:

"c) Personal oficialmente designado para realizar estas labores de vigilancia e inspección".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 131

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 164.2.

Texto: Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 164.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 132

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 164.3. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 164 con el siguiente texto:

"3. A los efectos de esta ley y disposiciones que la desarrollen, tiene la condición de agentes de la autoridad el personal comprendido en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, y de agentes auxiliares de la autoridad el personal relacionado en el párrafo c) –(nuevo)– de dicho apartado. Los hechos constatados por los agentes de la autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 133

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 164.4. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 164 con el siguiente texto:

"4. Los agentes de la autoridad están obligados a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, denunciando las infracciones de las que tengan conocimiento y pudiendo proceder a la incautación de los medios empleados para cometer las infracciones o de los productos o ejemplares de tenencia ilícita. Entre tanto se decida el destino que haya de darse a los ejemplares o medios incautados, quedarán bajo la custodia de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de la entidad local en cuyo término se cometió la infracción, de su dueño o, incluso, del infractor, según se juzgue conveniente en cada caso".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 135

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 164.6. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 6 en el artículo 164 con el siguiente texto:

"6. Los agentes de la autoridad podrán, antes de la iniciación del procedimiento, acordar medidas provisionales, que se sujetarán al régimen prescrito en el artículo 72.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 136

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 165.

Texto: Se propone suprimir el artículo 165.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 137

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 166.

Texto: Donde dice:

"Constituyen infracciones administrativas en materia de biodiversidad y patrimonio natural las acciones u omisiones tipificadas en los artículos siguientes y las tipificadas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir".

Debe decir:

" Constituyen infracciones administrativas en materia de patrimonio natural y biodiversidad las acciones u omisiones tipificadas en los artículos siguientes y las tipificadas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 138

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 168.b).

Texto: Se propone suprimir el párrafo b) del artículo 168.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 139

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 168.c).

Texto: Se propone suprimir el párrafo c) del artículo 168.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 140

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 168.d).

Texto: Se propone suprimir el párrafo d) del artículo 168.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 141

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 169.b).

Texto: Se propone suprimir el párrafo b) del artículo 169.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 142

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 169.c).

Texto: Se propone suprimir el párrafo c) del artículo 169.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 143

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 169.f).

Texto: Se propone suprimir el párrafo f) del artículo 169.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 144

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 169.g).

Texto: Se propone suprimir el párrafo g) del artículo 169.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 145

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 169.l).

Texto: Se propone suprimir el párrafo l) del artículo 169.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 146

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 169.m).

Texto: Donde dice:

"m) Las conductas descritas en el artículo 55 de esta ley en los supuestos en los que se produzcan daños al medioambiente que superen los 50.000 euros".

Debe decir:

"m) Las conductas descritas en el artículo 55 de esta ley en los supuestos en que se produzcan daños al medioambiente que superen los 100.000 euros".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 147

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 169.ñ). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo ñ) en el artículo 169 con el siguiente texto:

"ñ) La colocación de veneno o cebos envenenados en espacios naturales protegidos o las acciones intencionadas que afecten gravemente a la integridad del espacio".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 148

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 170.b).

Texto: Se propone suprimir el párrafo b) del artículo 170.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 149

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 170.d).

Texto: Se propone suprimir el párrafo d) del artículo 170.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 150

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 170.g). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo g) en el artículo 170 con el siguiente texto:

"g) La realización de obras, usos o actividades en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación conforme a la presente ley o que incumplan la normativa de los instrumentos de planificación de los espacios naturales, sin la debida autorización administrativa".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 151

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 170.h). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo h) en el artículo 170 con el siguiente texto:

"h) El incumplimiento por los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos de la obligación de adoptar las medidas tendentes a la minimización de la afección ambiental recogidas en las concesiones correspondientes, incluyendo, en su caso, la instalación y adecuado mantenimiento de pasos o escalas, o de adoptar los medios sustitutivos que eviten la compartimentación de los cursos fluviales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 152

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 170.i). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo i) en el artículo 170 con el siguiente texto:

"i) El incumplimiento por los concesionarios de la obligación de colocar y mantener en buen estado de funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de las poblaciones acuáticas en toda obra de toma de agua, así como en la salida de los canales de turbinas y molinos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 153

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 180.2.

Texto: Donde dice:

"2. El importe de cada una de las multas coercitivas no excederá, en cada caso, del 20% de la cuantía de la sanción".

Debe decir:

"2. El importe de cada una de las multas coercitivas no excederá de 3.000 euros".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 154

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 180.4.

Texto: Se propone añadir al final del apartado 4 del artículo 180: ", una vez transcurridos treinta días hábiles desde su notificación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 155

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 184.

Texto: Se propone suprimir el artículo 184.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 156

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 185.

Texto: Donde dice:

"1. Las infracciones previstas en la presente ley calificadas como leves prescriben al año; las calificadas como graves, a los tres años; y las calificadas como muy graves, a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en el que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a contarse desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpe la prescripción de las infracciones la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiese estado paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la presunta persona responsable.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescriben al año; las impuestas por infracciones graves, a los tres años; y las impuestas por infracciones muy graves, a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o hubiese transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpe la prescripción de las sanciones la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo si aquel hubiese estado paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

3. La obligación de reparar el daño causado regulada en esta ley prescribirá en el plazo de quince años a contar desde que la Administración haya dictado el acto que acuerde su imposición, independientemente

de la fecha de inicio del cómputo de la prescripción de la sanción, conforme a lo que establece el apartado dos de este artículo. Lo anteriormente dispuesto se entenderá sin perjuicio de la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, para la reparación de los daños medioambientales regulados en ella".

Debe decir:

"1. Los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones previstas en esta ley serán los establecidos en el artículo 79 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del mismo día de su comisión. No obstante, cuando se tratase de infracciones continuadas, el día inicial del cómputo será la fecha de finalización de la actividad o la del último acto en el que la infracción se consumare. Asimismo, cuando el hecho o actividad constitutivo de la infracción no pudiera ser conocido por no manifestarse externamente en el momento de su comisión, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la aparición de signos físicos externos que lo revelaren".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 158

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Disposición final segunda.

Texto: Se propone suprimir la disposición final segunda.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 160

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

ANEXO. MAMÍFEROS.

Texto: Se propone suprimir en la relación de especies "mamíferos" del anexo lo siguiente:

"*Canis lupus*. Lobo".

Justificación: Como medida de apoyo a la ganadería extensiva en La Rioja, para posibilitar el control cinético de las poblaciones de esta especie.

DESIGNACIÓN DE DIPUTADO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN

10L/PL-0018 - 1023215. Proyecto de Ley de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la designación del diputado señor don Francisco Javier Ocón Pascual, realizada por la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 14 de noviembre de 2022, para presentar ante el Pleno el Dictamen sobre el proyecto de ley.

Logroño, 14 de noviembre de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40